



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la audiencia de Albacete, y de D. Wenceslao Diaz Argüelles, electo para igual cargo en la de Valladolid, vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado de la que era electo el segundo en la referida audiencia de Valladolid, y en nombrar á este para la vacante que aquel deja en la de Albacete.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negocido 3.º circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifiesta lo á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, acerca de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban á la *Coleccion legislativa de España*, se les faciliten los medios necesarios para ello, ha tenido á bien resolver que se pase en cuenta á los ayuntamientos que quieran suscribirse á dicha obra las partidas que con tal objeto incluyan en los presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado señalar el día 23 del mes actual, á las diez de la mañana, para inaugurar solemnemente el Hospital de la Princesa, disponiendo que en su nombre y representacion presida esta ceremonia S. M. el Rey su augusto esposo, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 5.º.—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provincia-

les levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales; y en virtud á la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una del día, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instruccion de 1.º de abril próximo pasado, para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar..... acciones de la espresada clase, al precio de..... reales y..... céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

##### Articulos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les convinieren hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó

corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

##### Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del espediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incurrir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

##### Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para con-

tratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «*Acciones de carreteras provinciales de Madrid*» serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y además que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 (por 10) en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Dicitacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resulta en tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposición hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portar con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta; procederá de un libro tabulario; estarán sellados con el sello en blanco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán

los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno interinos presentarán estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recando en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como que la dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capitulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

**Minas.**

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Vigía, sita en el Puntal del Barranco de las Bernardas, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este faldas de la Guerrilla; Sur la Guerrilla; Oeste camino del Molino; N. barranco de las Bernardas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Anibal, sita en la Cabeza de Batarozo, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este, camino del Molino; Sur rotura de Peseola; Oeste barranco de Batarozo, y Norte Fuente Jordana; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse S. Francisco, sita en el barranco de la Cabra, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando por N. con la llanada del mismo pueblo; E. barranco de la Cabra; S. dicha llanada, y O. tierras de Justo Amigo;

y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Pompeyo, sita en la Cuerva del barranco del Fraile, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al E. cumbres del barranco del Fraile; S. cumbres del valle del Batarozo; Oeste valle del Batarozo; Norte con la Cuerva de las Arroturas de Peseola; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Manuel, sita en el barranco del Risco de la Cabra, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando por N. Risco de la Cabra; E. y O. barranco del Risco de la Cabra; Sur el mismo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Vicente, sita en el punto llamado parte de la Llanada, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al E. con el barranco del Paradero de la Zarza; Sur con dicho barranco y el de la Cabra; O. y N. la Llanada; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

**LISTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la

Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 20916 D.ª Emilia Aguado.
- 20917 Maria del Carmen Aymende.
- 20918 Maria Obdulia Anton.
- 20919 Amalia, Joaquina y Luisa Armentariz.
- 20920 Rosa de Alva.
- 20921 Maria de los Desamparados Boiguez
- 20922 Isidora Buyan.
- 20925 Bárbara Du.
- 20924 Luisa Reynet.
- 20923 Simona Blas.
- 20926 Maria Berges.
- 20927 Juana Crayvinkel.
- 20928 Maria del Rosario Ceballos.
- 20929 Ginesa Carrasco y Mesa.
- 20950 Teresa de Curtén.
- 20951 Maria de los Dolores Castell.
- 20952 Tecla Casanave.
- 20953 Maria Concepcion del Cerro.
- 20954 Maria de los Angeles Derendinguez
- 20955 Maria Antonia Despujol.
- 20956 Maria Presentacion Dusmet.
- 20957 Maria de la Concepcion y Emilia Esario.
- 20958 Niceta Enseña.
- 20959 Serafina Enderiz.
- 20940 Mariá Josefa de Java.
- 20941 Maria Antonia Fernandez.
- 20942 Balbina Fernandez Cid.
- 20945 Micaela Frias Allamirano.
- 20944 Maria del Carmen Fernandez.
- 20943 Manuela Fernandez Laguna.
- 20946 Maria Cándida Ferreyra.
- 20947 Dolores Franco.
- 20948 Josefa Gallegos.
- 20949 Eusebia Severa Guillen.
- 20950 Maria y Mónica Gomez.
- 20951 Margarita Garcia Herreros.
- 20952 Juana Hoppe.
- 20953 Rosa Hidalgo.
- 20954 Maria Herrarte y Arnaiz.
- 20955 Maria Leonor Herraiz.
- 20956 Teresa Chico de Guzman.
- 20957 Maria Josefa Ibañez.
- 20958 Teresa Lamas.
- 20959 Manuela de Lacy y Burejuino.
- 20960 Francisca de la Llave.
- 20961 Concepcion Llanderal.
- 20962 Maria Ana de Magallon.
- 20965 Maria Jesus Martorell.
- 20964 Petronia de Montojo y Pardo.
- 20965 Olimpia Mayri.
- 20966 Ventura Martinez de Leon.
- 20967 Magdalena Martin y Romo.
- 20968 Maria Agustina Otero.
- 20969 Maria de los Dolores Perez Dávila.
- 20970 Maria Joaquina Peña.
- 20971 Josefa Palacios y Gonzalez.
- 20972 Magdalena Puértoles.
- 20975 Maria Ignacia Ruiz.
- 20974 Raimunda Roge.
- 20975 Maria del Pilar Rabadand.
- 20976 Francisca Rivero.
- 20977 Maria, Dolores y Vicenta Sotele.
- 20978 Maria Sanchez Fominaya.
- 20979 Nicolasa Soto Valladares.
- 20980 Francisca Sanchez
- 20981 Maria del Carmen Salvina.
- 20982 Maria del Pilar Soncesia y Si-güenza.
- 20985 Maria de Pilar, Ana Maria, Luis y José Sotomayor.
- 20984 Josefa Serrano.
- 20985 Manuela Concepcion Torralva.
- 20986 Nicolasa Utrilla.
- 20987 Tomasa del Villar.
- 20988 Eugenia Alonso.
- 20989 Dolores Albacete.
- 20990 Maria Abascal.
- 20991 Teresa Allos.
- 20992 Maria del Pilar Baquero.
- 20993 Maria Canosa.
- 20994 Sabustiana Ciria.
- 20995 Cesáreo Estella.
- 20996 Florentina y Maria Fernandez.
- 20997 Maria Carmen Guerrero.

- 20998 D.ª Ramona Lay.
- 20999 Cayetana Mueas.
- 21000 Maria Jesus Martorell.
- 21001 Dorotea Nocedal.
- 21002 Ana Maria Ordovás.
- 21003 Micaela Rodriguez.
- 21004 Francisco Rodriguez Troncoso.
- 21005 Francisca Rodriguez de Mora.
- 21006 Mariana Samaniego.
- 21007 Josefa Samaniego.
- 21008 Carlota Samaniego.
- 21009 Maria del Carmen Samaniego.
- 21010 Gregoria Sanchez.
- 21011 Juana Vicente.
- 21012 Casilda Villate.

Madrid 17 de abril de 1857.—V.º B.º  
—El Director general presidente, Ocaña.—  
El secretario, Angel F. de Heredia.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarancon y Quintanar de la Orden.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tarancon á Quintanar de la Orden y vice-versa, pasando por los pueblos de Horcajo y Villanueva de Carlete

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en siete horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se origineen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador de correos de Tarancon.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Tarancon.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y de Toledo y por los demas medio acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Admi-

nistradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,000 rs. vn anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 1.250 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tarancon á Quintanar y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda la proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos publicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Madrid 17 de abril de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos.—Luis Manresa.

**Ayuntamientos.**

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Valdepiélagos se halla de manifiesto por término de cuatro dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Lo que se avisa por medio de este anuncio para que los interesados que gusten se presenten á enterarse y hacer sus reclamaciones.

En la misma villa de Valdepiélagos se halla vacante la plaza de cirujano titular por dimision del que la obtenia, y su dotacion de 5,700 reales, cobrados por los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este ayuntamiento en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, en cuyo dia se proveerá.

Tambien se halla vacante la plaza de

herrero de la misma; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, en cuyo dia se proveerá.

Igualmente está vacante la plaza de albeitar de la misma; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes desde la publicacion de este anuncio, en cuyo dia se proveerá.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Daganzo de arriba, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias en el cual podrán los comprendidos en él enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, prevenido que pasado dicho término se remitirá á la superior aprobacion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa del Molar para el corriente año, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma, por término de cuatro dias, para las reclamaciones que puedan hacerse por los contribuyentes, contándose desde la insercion en el Boletín oficial.

En la secretaria del ayuntamiento de Getafe se halla concluido y de manifiesto el reparto individual de la contribucion territorial correspondiente al presente año, para que acudan los contribuyentes en el término de cuatro dias á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional del Castellar de Santisteban de esta provincia, dotada con 4,000 reales anuales, se hace saber al público que por término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes al ayuntamiento de la espresada villa, pasado el cual se proveerá. Jaen 18 de abril de 1857.—José Pascual Castañeda.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Padron, dotada con el sueldo de 5,500 rs., he acordado publicarlo en este periódico oficial por término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de los requisitos que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1855, puedan acudir con sus solicitudes al alcalde de aquel punto dentro del espresado plazo, espirado el cual se proveerá la indicada secretaria en el que concurren las circunstancias que exige la soberana disposicion citada. Coruña 15 de abril de 1857.—José Maria de Michelena.

**Ayuntamiento constitucional de la villa de San Pedro.**

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la secretaria de esta villa, dotada con 2,800 rs. vn., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que reunan los requisitos necesarios por las leyes, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del mismo dentro del término de un mes, el cual principiará á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

San Pedro 14 de abril de 1857.—El presidente del ayuntamiento, Bruno Munesa.—Por su mandado, José Lopez, secretario interino.

**Alcaldia de la villa de Casas de Lázaro.**

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con 5,000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo de propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casas de Lázaro 4 de abril de 1857.—El A. C., Genaro Rozalen.—De su orden, Justo Macia.

**BOLSA**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

*Cotizacion del 22 de abril de 1857 á las tres de la tarde.*

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40.

Idem diferido, id. 25-90, 75 y 70 c. Operaciones á plazo 25-85 fin próx. en firme.

Inscripciones de id., id., id., 40-60 id. á voluntad.

Amortizable de primera, precio no publicado, 11-60.

Idem de segunda, id. 6-65.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., 85 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 85 id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-75.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. publicado 107

Idem del Banco de España, id. 144 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-55. p.

París á 8 dias, 5-26. p.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

**ALCALDIA COR REGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de ayer.*

1,454	fanegas de trigo.
1,934	arrobos de harina de id.
2,200	libras de pan cocido.
6,065	arrobos de carbon.
96	vacas que componen 57,840 libras de peso.
518	carneros que hacen 7,620 libras.
44	corderos que componen 962 libras de peso.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 48	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de	á 62	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
80.....	85
55.....	84
107.....	85
72.....	86
296.....	87

610  
Quedan por vender sobre 200 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	1820 22

Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	70 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	51 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 20
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patasas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 22 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE ATER.**

Epoas.	TERMOMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	6 s. 0	7 1/2 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	18 s. 0	22 1/2 s. 0	26 p. 5 1/2 l.
5 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 5 1/2 l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DE 16 DE ABRIL.**

**Sexto tercio.** Provincia de Teruel.—Puesto de Aliaga.—Noticioso el sargento primero D. José de la Peña Cotero, comandante de dicho puesto, de que se suponía organizada en el pueblo de Aguilar una gaviilla de ladrones, no cesó de practicar diligencias en union del cabo segundo Manuel Talvo, y guardias Julian Pinelo, Francisco Cristóbal Serrano, Manuel Moreno, Manuel Gonzalez y Joaquin Gascon, para el descubrimiento de los criminales, el que logró capturándoles en número de seis, y desahuciendo sus planes de exigir 2,000 duros á un propietario de aquella vecindad, así como otros crímenes que pudiesen haber cometido, pues eran varios los sujetos á quienes trataban de asaltar: de este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion, dando las gracias al sargento y guardias referidos.

Provincia de Zaragoza.—Puesto de la capital.—Habiendo sido robado un carretero en el sitio titulado «Pilon de la leche» por tres hombres armados de trabucos, y llegado este hecho á conocimiento del Sr. Comandante de la provincia, así como que los ladrones eran vecinos de Zaragoza, con algunos detalles mas, comisionó para el descubrimiento de los mismos al subteniente don Gregorio Valencia, cuyo oficial, acompañado del cabo primero José Miran-la Lazur y guardias Ventura Benavente y Antonio Martinez Muñeza, consiguió la aprehension de los criminales en número de cinco, todos licenciados de presidio y gente muy temida en el país: por cuyo servicio han merecido dicho oficial é individuos espresados las gracias de su general.

**Sétimo tercio.** Provincia de Jaen.—Puesto de Baeza.—En la mañana del 12 del mes próximo pasado se presentó al teniente, jefe de la línea, un ganadero manifestándole que le había dado dos duros falsos: é infundiendo sospecha si pudiera ser espendedor de dicha clase de moneda, el citado jefe de la línea comisionó al sargento primero Carlos Batalla para que sin dilación pudiese á un escrupuloso reconocimiento en la casa del gitano, y practicado dió por resultado encontrar 2,700 rs. en oro y 6,120 en napoleones de buena moneda, dos fuentes grandes de plata, un jarro del mismo metal, un magnifico baston de concha con escudo oval en el puño de oro, del que no supo explicar su procedencia, por lo que, y siendo sospechoso, fué puesto á disposicion de la autoridad competente.

Puesto de la Cerradura.—Hallándose patrullando la carretera el día 13 del anterior los guardias Nicolás Vargas Farías y Anto-

nio Estrave Gomez, auxiliaron á un desgraciado que habia estropeado una piedra de gran tamaño que se desprendió sobre él hallándose trabajando.

Puesto de Huelma.—En la madrugada del 19 de febrero último, el cabo primero Tomás Isla Zorrilla, acompañado de los guardias Antonio Santin Fernandez y Antonio Zurita Sola, consiguió capturar á dos criminales que en el año de 1854 habian cometido dos asesinatos y escaparon de las cárceles; á cuyo servicio cooperaron tambien los guardias José Lechuga Arcos y Bernardino Barreiro Garcia, recibiendo todos las gracias de su general por este buen servicio.

Provincia de Málaga.—Puesto de Benamargosa.—Habiendo ocurrido un incendio el día 6 del anterior en dicha poblacion, acudió al momento al sitio de la desgracia el cabo primero José Cabello Ponce, comandante de dicho puesto, acompañado de la fuerza de su mando, cooperando eficazmente á la estincion de las llamas y evitando se propagasen á los edificios inmediatos; quedando sumamente agradecidos los dueños de la casa incendiada, así como las autoridades, del buen comportamiento observado por los individuos del Cuerpo, que ocupando siempre los puntos de mayor peligro trabajaron con esfuerzo: de este buen servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

Puesto de Igualeja.—En la tarde del día 3 del pasado mes se presentó en la casa cuartel de dicho puesto el alcalde de la espresada villa manifestando al cabo primero, comandante, D. Francisco Jimenez Pato, que habian sido robados dos arrieros por cuatro ó cinco hombres armados de escopetas en el puerto llamado del Pino: acto continuo salió el referido cabo acompañado de los guardias Benito Ruiz, Antonio Buendia y Miguel Sanchez Vila, y practicando las averiguaciones correspondientes dieron por resultado la aprehension de los cuatro ladrones, ocupándoles la cantidad robada que fué devuelta á sus dueños, así como dos escopetas que con los reos quedaron á disposicion de la autoridad competente.

Puesto de Torrox.—Habiendo llegado á conocimiento de la fuerza del puesto referido que la fábrica de azúcar, propiedad de los Sres. Larios, de Málaga, y situada á un cuarto de legua de Torrox, se hallaba incendiada, acudieron inmediatamente los guardias Joaquin Bueno, Benito Lopez, Pascual Vin el y Pablo Fernandez, que eran los únicos que se hallaban en el puesto, y en union de la autoridad y operarios del establecimiento, trabajaron por espacio de cinco horas, pudiendo conseguir la estincion de las llamas, y habiéndose salvado varios depósitos de miel, azúcar y cañas; por lo que los mencionados guardias recibieron las mas espresivas gracias de la autoridad y administradores de dicho establecimiento.

Puesto de Antequera.—En la madrugada del 25 del anterior fueron capturados por la fuerza del referido puesto tres criminales autores de varios delitos de consideracion, y uno de ellos antiguo desertor del ejército.

Puesto de Cortés.—Noticioso el cabo primero, comandante de dicho puesto, Diego de Castro Serrano, que en los montes titulados de la Saucedá, término de la espresada villa, se habian cometido varios robos de ganado, salió acompañado de los guardias Diego Sanchez Fernandez, Prudencio Miguel Ballester y José Rosales Muñoz, logrando descubrir y aprehender hasta el número de ocho criminales que fueron puestos bajo el fallo de la ley: S. E. se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio, esperando continúen sus subordinados con el mismo celo persiguiendo á todo el que atente contra la propiedad y tranquilidad de los vecinos honrados de los pueblos en que prestan sus servicios.

Puesto de Cabete la Real.—Por el cabo primero Joaquin Martinez y guardia Nicolás Jimenez Espadas fué aprehendido el día 8 del anterior un antiguo criminal, autor de bastantes robos, y reclamado por el juzgado de primera instancia de Moron, á cuya disposicion fué puesto.

Puesto de Coin.—En la noche del 15 del mes próximo pasado fué robada de la casa de un propietario de aquella poblacion una pequeña arca que contenia crecidas cantidades en dinero y papel; nadie sabia ni sospe-

chaba quién fuere el autor del robo, pero el teniente D. Guillermo Falgueras, jefe de la línea, con el celo que le distingue, practicó cuantas diligencias y reconocimientos fueron necesarios, dando el resultado de encontrar dicha arca en la acequia de una huerta, y entregada á su dueño halló íntegro cuanto contenia: acompañaron al mencionado teniente los guardias Mauricio Escudero y Marcos Rebolledo en este importante servicio que fué muy elogiado por los vecinos y autoridades de Coin, y el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfaccion, dando las gracias al oficial y guardias espresados.

Provincia de Almería.—Puesto de Vera.—A consecuencia de algunos atentados cometidos en el término de la villa de Lubrin contra la vida y propiedad de un vecino de aquella, por crecido número de personas del mismo vecindario, llegado á conocimiento del cabo comandante del puesto, Bernardo Rodriguez, dispuso que los guardias Fulgencio Martinez Pedrosa y Mariano Cerveron Jorge, pasasen á dar auxilio al Sr. Juez de primera instancia del partido, que se hallaba instruyendo la competente sumaria, consiguiendo dichos individuos la aprehension de 12 reos que aparecieron de las actuaciones: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

**Octavo tercio.** Provincia de Valladolid.—Puesto de Ataquines.—Por el cabo primero Ezequiel Almansa Quintero, comandante de dicho puesto, y los guardias Miguel Sanchez Martin, Gregorio Galan y José Salustiano Fraile, fueron aprehendidos, en la madrugada del día 15 del próximo pasado mes, cuatro criminales autores de un robo que tuvo lugar en la noche de 12 en la casa del cura párroco de Honcealada.

Por este y otros muchos servicios podemos repetir que los crímenes podrán cometerse; pero los perpetradores son inmediatamente aprehendidos por la Guardia civil, que está siempre alerta para lograr tan interesante objeto.

Son de un mérito poco comun los objetos con que la Real familia ha enriquecido la rifa que se va á verificar en Sevilla á favor de la asociacion de Beneficencia domiciliaria que preside S. A. R. la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda. Los lotes remitidos por S. M. la Reina son ocho, entre ellos una lámpara, dos candelabros, un escritorio de señora y un costurero; objetos todos de gran valor S. M. la Reina que fué de los franceses ha enviado á la asociacion un taburete de forma antigua, bordado por sus manos venerables. S. A. la Duquesa de Montpensier, á mas de otros regalos, ha hecho el de un sillón-butaca, que tambien S. A. ha bordado, é igual mérito tienen un velador y una leñera regalados por sus augustas hijas las Infantas Doña Isabel y Doña Maria Amalia.

Doña Cristina y Doña Regla, cuya edad no les permite aun mostrar la delicada habilidad de sus hermanas, han regalado un preciso reclinatorio la primera, y la segunda un juguete que representa un circo olimpico. SS. AA. las Infantas Doña Amalia y Doña Cristina, hermanas de S. M. el Rey, han regalado una dulcera de considerable valor y del mejor gusto. El regalo de S. A. el Duque de Montpensier es un lindo broche de granate y brillantes, y á mas las obras de Fernan-Caballero y otros libros de mérito.

En la *Revista de los Progresos de las ciencias exactas, fisicas y naturales*, se lee lo siguiente:

*Notas para la historia de la piscicultura por D. Alvaro Reinos.*

Generalmente se cree que la piscicultura no llamó, al parecer, la atencion en Francia, y que pasó desapercibida esa aplicacion de la ciencia. Me propongo, sin embargo, probar, dice el autor, que se ha ejercido en Paris desde un principio.

En 1772 Adanson, el verdadero Aristóteles de los tiempos modernos por su genio enciclopédico, explicó un curso de historia natural en el Jardín de Plantas, habiéndose hallado entre sus papeles, despues que mu-

rió, el manuscrito de sus esplicaciones, que Mr. Payer (1) ha dado á luz en 1845. Este compendio de historia natural, á pesar de los progresos de la zoología, es aun muy útil para consultarlo, y entre los libros elementales merece hoy mismo colocarse en primera linea por su método de esposicion, claridad de las esplicaciones, y principalmente por las cosas originales que contiene. Parte de la leccion decimatercia de dicho curso se destinó á tratar de generalidades relativas á los peces, y cuando habla de su generacion, se complace en desenvolver la práctica de la fecundacion artificial. No quiero abusar de la bondad de la sociedad, prefiriendo remitirme á las páginas 70 y siguientes del tomo II, en las que se hallará un completo resumen de la memoria de Jacobi.

Aprovecho esta ocasion para recordar que la referida Memoria se publicó en Paris por Paul el año 1770, época anterior á la publicacion de las *Soirées helvétiques* del Marqués de Pezay (1771), y á la del *Tratado de la pesca*, de Duhamel de Monceau (1775).

Algunas personas que conocen, mas por su fama que por un profundo estudio, los trabajos de Spallanzani acerca de la generacion, han llegado á decir ó creer que sus observaciones han sido las que han indicado el modo de obtener la fecundacion artificial de los huevos de peces. La Memoria de Jacobi se comunicó á la Academia de Berlin en 1764, al paso que las esperiencias de Spallanzani, principiadas en 1768, no quedaron publicadas completamente hasta 1787. Si en vez de considerar el año 1764 como época de la aparicion de la espresada Memoria, elegimos el 1758 en que se remitió á Francia, adquiere nueva fuerza nuestra observacion. Por consecuencia, los trabajos de Spallanzani no pudieron servir de guia á Jacobi, al paso que pudo muy bien suceder lo contrario. Sin embargo, tampoco es probable esto, porque Spallanzani ignoraba el modo de generacion de los peces, lo cual nos indica que desconocia la fecundacion artificial de Jacobi. «Efectivamente, dice despues de esponer las conjeturas que se formaban acerca de la generacion de los peces, se ignora completamente cómo se verifica la fecundacion.» (Pág. 93 del citado libro.) Y sin embargo, en aquella época se habia publicado ya la fecundacion artificial en obras de que pudo tener conocimiento. Así es que en las notas de la traduccion francesa de Aristóteles por Camus (Paris, 1783, tomo II, página 554) se hace ya mencion de ella.

Spallanzani no era amigo de Buffon, y por eso aprovechó aquella coyuntura para criticarlo; y sin embargo, el autor de las *Epoas de la naturalza* acertaba al afirmar que no hay cópula en los peces, y que el macho derrama su licor seminal en los huevos que la hembra ha puesto. «Tal es la opinion del conde de Buffon, dice, y como la sienta sin género alguno de duda, cualquiera creeria que presentaba en su apoyo las pruebas mas concluyentes. Con todo, solo se funda en la opinion popular generalizada hasta el tiempo de Swammerdan, no existiendo todavía observacion alguna sólida sobre esta materia.»

Pudiera citar varios naturalistas que han publicado trabajos sobre ella hace mucho tiempo; por ejemplo, el doctor Grand comunicó á la Academia de Stocolmo en 1745 una memoria sumamente detallada acerca de la freza del salmón, documento lleno de noticias curiosas, y que contiene «la cadena de datos necesarios para resolver el problema» de acuerdo con los deseos del célebre abad. La opinion de Buffon, que era popular, segun dice muy bien Spallanzani, se formuló per Aristóteles, único de los antiguos, como afirma Cuvier, que ha tratado de la historia natural de los peces bajo un punto de vista científico y con cierto ingenio.

Los trabajos de Spallanzani habian de conducir natural é inevitablemente á la fecundacion artificial de los peces; y así vemos que el caballero José Bufalini, de Cesena, logró fecundar artificialmente varios peces.

(1) Cours d'histoire naturelle, explicado en 1772 por Miguel Adanson, y dado á luz bajo los auspicios de Mr. Adanson, sobriano suyo, con una introduccion y notas de Mr. Payer. Paris, Victor Masson, 1845, dos tomos en 8.º